

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 17 de agosto de 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00293; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00293 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral instaurado por Ofelia Perdomo de Martínez contra Departamento del Meta y Reinalda Ordoñez Ordoñez

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral por medio de apoderado judicial, **OFELIA PERDOMO DE MARTÍNEZ** contra **DEPARTAMENTO DEL META y REINALDA ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirven de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera independiente y en su respectivo numeral, por tanto, tendrá que adicionarse un hecho en el que sustente efectivamente las razones por las cuales, se cita a la señora Reinalda Ordoñez Ordoñez como demandada, por cuanto revisando el ítem no se observa un supuesto factico que así lo sustente.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad, por tanto, tendrá que adicionar las pretensiones que relativas en a la señora Ofelia Ordoñez Ordoñez, ya que se cita como integrante de la pasiva, sin solicitar petición alguna en su contra.

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba. (Numeral 9 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de las pruebas está previsto para enunciar los medios probatorios que sirven de fundamento a los hechos, los cuales deben ser planteados de manera independiente y en su respectivo numeral, se le insta entonces para que adicione y enliste manera individualizada los documentos relativos al documento de referencia reconocimiento de pensión de sobreviviente de fecha 3 de agosto de 2021 a nombre de la señora Ofelia Ordoñez Ordoñez y los documentos aportados con la misma, documentos cartas allegadas, fotos, certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, documento dirigido al Director de Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –Casur, plan pre- exequial a nombre de la funeraria Santa Cruz, certificado de cremación, certificación emitida por la funeraria Santa Cruz, documento de asunto requerimiento documentos – tramite Recurso de reposición y en subsidio de apelación, documento de asunto remisión expediente sustitución pensional Jaime Riaño Barragán (Q.E.P.D)- Trámite recurso de apelación, documento con fecha de emisión del 6 de mayo de 2022 de asunto solicitud de copia autentica de actos administrativos y copia autentica del cuaderno administrativo.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: S reconoce personería adjetiva al Dr. **WILSON BALAGUERA PARDO** identificado con C.C. 17.315.882 y T.P. 56.394 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la demandante en los términos y facultades del poder a él conferido.

CUARTO: Advertir que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°107 de fecha 25 de agosto de 2022
Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e838352cf770fe1694ee63b50c7be9780a8d0dbc23a9d773058314df358e9dd**

Documento generado en 24/08/2022 12:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>